

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

14 de julio de 2022

Ejecutivo hipotecario
Expediente: 2021-00112

Procede el despacho a pronunciarse frente al envío de la notificación al demandado JESUAN MARCELO AREVALO CRUZ por parte del apoderado de la parte actora.

Se evidencia en los soportes allegados que la parte actora remitió vía correo postal interrupidísimo a la dirección física del demandado, la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, está surtiendo la notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir, está mezclando las dos formas de notificación, por lo cual no es admisible comoquiera que los términos difieren en cada una de ellas.

Así las cosas y a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los demandados, no se tendrá en cuenta la notificación surtida. En consecuencia, se exhorta al apoderado de la parte actora a fin de que repita la notificación del demandado bien sea conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y s.s. ejusdem, es decir, a la dirección física, pero remitiéndose a lo dispuesto para el caso por los artículos en mención, es decir, que debe enviar previamente la citación de que trata la norma en cita, refiriendo en el oficio el término con el que cuenta la demanda para acercarse a notificarse de la providencia que admitió la demanda, esta citación se remite sin anexos, y si es recibida debidamente y transcurre el tiempo establecido se procede a remitir a la misma dirección la notificación pro aviso con oficio ya nexos según lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P.; o en su defecto, se remita vía correo electrónico bajo los parámetros establecidos ahora por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a316f4fbd210acdb979c2907a18336193abe85720919d6cf2f051454b2120b**

Documento generado en 14/07/2022 01:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>